

Comme
18/06/09
10/06/09

3/02

RESOLUCIÓN N° 015/00 153

CONTRALORIA GENERAL REGIONAL TARAPACA	
TOMA DE RAZON	
18 JUN 2009	
RECEPCION	
Juridica	<input checked="" type="checkbox"/>
Registro	<input type="checkbox"/>
Auditoria	<input type="checkbox"/>
Administrativa	<input type="checkbox"/>
Contabilidad	<input type="checkbox"/>

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE CREEN, MANTENGAN Y/O ADMINISTREN JARDINES INFANTILES

IQUIQUE, 17 JUN 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 y sus modificaciones, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574/71 del Ministerio de Educación; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL N° 29/04, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834/89, Sobre Estatuto Administrativo, Resolución N° 920 de 1996 y sus modificaciones de la Contraloría General de la República, Ley N° 20.314/2009, sobre presupuesto del sector público para el año 2009, Resolución N° 015/180 del 2001, Resolución N° 015/0026 y Resolución N° 015/0172 todas dictada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

SIN FINES DE LUCRO

1.- Apruébese nueva modificación de convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO para la construcción del Jardín Infantil y Sala Cuna Hospital, ubicado en calle Nicaragua con Pasaje Honduras s/n, sector La Pampa, comuna de Alto Hospicio, el que constará de dos Salas Cunas y dos Niveles Medios, comuna de Alto Hospicio, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA LA EJECUCION DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

En la ciudad de Iquique, a 25 de Mayo de 2009, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional de la Primera Región de Tarapacá, doña ORIETA ELISA BURGOS HERMOSILLA, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 8.556.271-1, ambos domiciliados en Presidente Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, RUT N° 69.265.100-6, representada por su Alcalde don RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO, Cédula de Identidad N° 6.621.973-9, ambos domiciliados

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
ASESOR JURIDICO
calle

Los Álamos N° 3101, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, en adelante también "la MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público a la Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Glosa 06 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo dicha glosa dispone que en el convenio respectivo se establecerá entre otros el monto de los recursos y modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos, el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte y la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD que cuente con capacidad técnica para realizarlo y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto: la construcción del Jardín Infantil y Sala Cuna Hospital, ubicado en calle Nicaragua con Pasaje Honduras s/n, sector La Pampa, comuna de Alto Hospicio, el que constará de dos Salas Cunas y dos Niveles Medios.

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la Municipalidad.

1. Características técnicas y administración de la obra

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

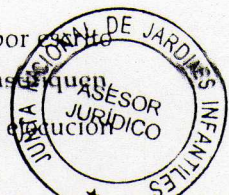
Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 120 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la Municipalidad.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la municipalidad.

Si transcurridos sesenta días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Municipalidad no se hubiere dado inicio a la ejecución de

las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la municipalidad tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen

los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.



CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$202.549.512 (Doscientos dos millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos), que transferirá JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Municipalidad.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la Municipalidad, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de la JUNJI los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Copia de Garantía Bancaria del fiel cumplimiento del Contrato.
- Copia del Acta de entrega de terreno.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 45% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Cualesquiera de los siguientes documentos:
 - Copia de la Orden de Pago de la Municipalidad, o
 - Comprobante de Egreso, o
 - Copia de Decretos Municipales de pago por el avance de obras, que corresponda como copia fiel al original, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda de la construcción o adecuación/habilitación de obras, o
 - Copia de la Factura cancelada por el contratista que acredite ser copia fiel del documento original.
 - Certificado por parte del ITO, o del DOM, del avance físico de las obras mayor al 50%.



- Comprobante, emitido por el Municipio, de ingreso de los fondos transferidos correspondiente a la primera cuota.

3.- Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Copia del Certificado de Recepción provisoria de las obras sin observaciones efectuada por el ITO designado por la Municipalidad.
- Comprobante, emitido por el Municipio, de ingreso de los fondos transferidos, correspondiente a la segunda cuota de la transferencia.
- Documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalente al monto de la segunda cuota de transferencia, documentación que está referida en el numeral segundo anterior.
- Copia del expediente completo del proyecto construido, incluidas la totalidad de las modificaciones.

Sin perjuicio de corresponder a la municipalidad certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décima del presente convenio inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N° 19562845 del Banco BCI.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico lsegovia@maho.cl y rrivera@maho.cl.

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la MUNICIPALIDAD deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo N° II del Instructivo de Transferencia de Capital señalado en la cláusula décima cuarta del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación pre-escolar, debiendo la Municipalidad en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 97 de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial la "Pauta de Aplicación de Normas



Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

OCTAVO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en inmuebles de propiedad del respectivo municipio.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

NOVENO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras, deberá proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los



documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

DÉCIMO TERCERO: Una vez concluida las obras, la MUNICIPALIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 414 de Educación de 2006, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditado a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO CUARTO: Se adjuntar al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO



2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Pre escolares".

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña Orieta Elisa Burgos Hermosilla Directora Regional Primera Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/0004 de 09 de Enero de 2009 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Ramón Ernesto Galleguillos Castillo para representar a la MUNICIPALIDAD, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1.655, de fecha 06 de Diciembre del 2008.

DÉCIMO SEPTIMO: Este instrumento se firma en seis ejemplares, quedando cuatro en poder de la JUNJI y dos en poder de la MUNICIPALIDAD.

Previo lectura, las partes ratifican y firman:

ORieta BURGOS HERMOSILLA
DIRECTORA REGIONAL DE TARAPACA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

RAMON GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio a la Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Glosa 06 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, TOMESE DE RAZON, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



[Handwritten signature]
ORieta BURGOS HERMOSILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Tomo Razón
 Por Orden del Contralor
 General de la República



OBH/JHH/jhh
Distribución
 Interesada
 Director Regional
 Contraloría Regional (3)
 Unidad Asesoría Jurídica
 Fiscalía
 Sub. Cobertura y Terceros

CON ALCANCE N° 135